

“REGLAMENTO QUE REGIRA LOS JARIPEOS”

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL; Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y CELEBRACION DE LOS JARIPEOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.

ARTICULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMPETE:

I.- AL AYUNTAMIENTO;

II.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- AL SINDICO MUNICIPAL;

IV.- Y A LOS ERVIDORES PUBLICOS A QUIENES DELEGAN DICHA FUNCION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPECTACULO JARIPEO, SE DEBERA OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMÁS APLICABLES.

ARTICULO 4.- ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE ORGANICEN JARIPEOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, ASI COMO A LOS ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

ARTICULO 5.- LAS MODALIDADES DE LOS JARIPEOS QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO SON:

I.- JARIPEO RANCHERO.

II.- ALGUN OTRO JARIPEO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LEGALIDAD.

III.- JARIPEO TIPO RODEO.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTABLECE LA FORMA DE TERMINOS EN QUE EL AYUNTAMIENTO PODRA OTROGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE JARIPEOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

I.- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE JARIPEOS EN EL MUNICIPIO, EXPIDIENDO LA LICENCIA O PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

II.- AUTORIZAR LOS PRECIOS PARA EL ACCESO A LOS ESPECTACULOS DE JARIPEOS.

III.- DESIGNAR A LOS INSPECTORES Y/O AUTORIDAD REPRESENTANTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, RESPONSABLES DE VIGILAR EL BUEN DESARROLLO DE LOS ESPECTACULOS DE JARIPEOS.

IV.- LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES Y VISITAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

VI.- SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

VII.- RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

VIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 8.- PARA OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE JARIPEOS EN SUS DISTINTAS MODALIDES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, EL SOLICITANTE DEBERA CUMPLIR OCN LOS PRESENTES REQUISITOS:

I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO QUE DEBERA CONTENER LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARA EL JARIPEO.

II.- PRESENTAR DICHA SOLICITUD CON UN MINIMO DE 5 CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO.

III.- ANEXAR A LA SOLICITUD EL PROGRAMA A SEGUIR POR EL JARIPEO ACOMPAÑÁNDOSE DE LAS COPIAS DE LOS CONTRATOS CON LOS CUALES SE GARANTIZA EL GANADO A PRESENTAR, LOS JINETES QUE PARTICIPARAN Y LAS BANDAS MUSICALES QUE INTERVENDRAN EN DICHO EVENTO.

IV.- SEÑALAR LOS PRECIOS DE ACCESO AL PUBLICO PARA SU AUTORIZACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

V.- EN LOS CASOS QUE SE SOLICITE AUTIRZACION POR PERSONA FISICA, DEBERA PRESENTAR COPIA E IDENTIFICACION, EN LOS CASOS DE QUE SE TRATE DE PERSONA MORAL, ANEXAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, AVAL SOLIDARIO Y R.F.C.

VI.- EN EL CASO DE QUE SE PRETENDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

VII.- HACER SABER OPORTUNAMENTE AL PUBLICO SINO SE PRESENTARAN LOS JINETES Y TODO LO PUBLICADO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE SEA SUFICIENTE PARA CANCELAR EL CONTRATO QUE SE CELEBRO Y DEBERA CONTRATAR A UN JINETE O EN SU CASO UN TORO DE LA MISMA CATEGORIA DE LOS ANUNCIADOS.

VIII.- Y AQUELLOS QUE DE CUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

IX.- OTORGAR GARANTIA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR O NEGAR LA CELEBRACION DE JARIPEOS ASI COMO FINCAR OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DERECHOS, A QUIENES INTERVIENEN EN LOS MISMOS, SUJETANDOSE Y NORMANDOSE POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- CUANDO EN LA CELEBRACION DE UN JARIPEO SE REQUIERA DE FIJACION Y LA COLOCACION DE ANUNCIOS, EN LA MISMA SOLICITUD DE LICENCIA SE FORMULARA LA PETICION DEL PREMISO PARA QUE EN UN SOLO ACTO, PREVIA SATISFACCION DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS SE OTROGUEN AMBAS AUTORIZACIONES.

ARTICULO 11.- PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA O PERMISO PARA LA VENMTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE DEBERA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE O CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- QUE LOS ESPECTACULOS DE JARIPEO A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, DEBERAN EMPEZAR A LA HORA SEÑALADA Y POR NINGUN MOTIVO EXCEDERAN DE LAS 20:00 HORAS.

ARTICULO 13.- EL BOLETAJE QUE SE MANEJE PARA SU VENTA DE ACCESO AL PUBLICO, DEBERA SER PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERA LA UNICA ENCARGADA DE EXPEDIR DAR LICENCIAS O PERMISOS PARA LOS ESPECTACULOS DE JARIPEOS.

ARTICULO 15.- QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ENCARGARA DE NOMBRAR A LOS INSPECTORES ENCARGADOS DE VIGILAR QUE SE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 16.- QUE PARA QUE DESARROLLO DE LOS ESPECTACULOS DE JARIPEOS, SE DEBERA DE REALIZAR ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO A QUIEN SE EXPEDIRA NOMBRAMIENTO COMO MAXIMA AUTORIDAD DELTRO DE FESTEJO,

ARTICULO 17.- QUEDA EXTRICTAMENTE PROHIBIDO PARTICIPAR EN LOS JARIPEOS, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTEREN BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASI COMO AQUELLAS PERSONAS QUE SUFRAN DE ALGUNA INCAPACIDAD O DE IMPEDIMENTO FISICO, QUE EL MEDICO EXAMINE A CADA JINETE PARA PODER MONTAR.

ARTICULO 18.- ES OBLIGACION Y FACULTAD DEL INSPECTOR MUNICIPAL:

- A) DEBERA DE PRESENTARSE EN EL LUGAR CON UNA HORA DE ANTICIPACION PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN Y VERIFICAR QUE TODOS LOS SERVICIOS ESTEN AL CORRIENTE.
- B) VERIFICAR QUE EL EVENTO DE INICIO CON PUNTUALIDAD.
- C) CUIDAR EL ORDEN DEL CALLEJON.
- D) CUIDAR QUE DURANTE EL ESPECTACULO SE ENCUENTRE EN EL CALLEJON Y EN EL RUEDO, LOS PERSONAS AUTORIDAS PARA ELLO, Y QUE SON:
 - JINETES
 - GANADEROS
 - CAPORALES (A PIE Y A CABALLO)
 - LOCUTOR O ANIMADOR
 - EMPRESARIO Y AUXILIARES
 - 1 TORERO
 - 2 TORILES

EN EL RUEDO SE ENCONTRARAN UN JINETE, UN TORERO Y COMO MAXIMO, 5 CINCO CAPORALES.

- E) QUEDA ETRICTAMENTE PROHIBIDO LA PERMANENCIA EN EL CALLEJON, DE OTRA PERSONA CUALQUIERA, EXCEPTO LOCUTORES DE RADIO Y TELEVISION, FOTOGRAFOS DE PRENSA, DEBIDAMENTE ACREDITADOS.
- F) INFORMAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOBRE EL DESARROLLO AL FESTEJO QUE FUE COMISIONADO.
- G) COOPERAR EN TODO PARA LA SUPERARCION DE LOS ESPECTACULOS DE JARIPEOS.
- H) Y LAS DEMAS QUE SE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO III
DE LAS CONDICIONES Y SERVICIOS DE LOS INMUEBLES EN QUE SE
CELEBREN LOS JARIPEOS

ARTICULO 19.- LOS INMUEBLES Y LUGARES, O SITIOS EN LOS QUE SE CELEBREN ESPECTACULOS DE JARIPEOS, DEBERAN REUNIR CONDICIONES ELEMENTALES PARA MANTENER EN PRIMER TERMINO LAS SEGURIDAD DEL PRUBLICO ASISTENTE Y LA DE LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO.

ARTICULO 20.- TODOS LOS SITIOS QUE SE USEN PARA REALIZAR LOS JARIPEOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, PODRAN SER:

- A) PLAZA DE TOROS
- B) PLAZAS PORTATILES
- C) LIENZOS CHARROS
- D) RUEDOS (CORRALES)
- E) ARENAS
- F) LOCALES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CELEBREN JARIPEOS, PODRAN TENER CONDICIONES ELEMENTALES QUE OFREZCAN SEGURIDAD PARA EL PUBLICO Y PARTICIPANTES COMO SON:

- A) UN RUEDO AMPLIO Y SUFICIENTEMENTE ALTO PARA MANTENER LOS ESPECTADORES A SALVO DE TODO RIESGO EN CASO DE QUE LOS TOROS INTENTEN SALTARLO.
- B) CORRALES DE RESGUARDO, AMPLIOS Y SEGUROS QUE EVITEN EL ESCAPE DE LAS RESES FUERA DEL LOCAL.
- C) ACCESOS AL PUBLICO DE NUMEROS SUFICIENTES QUE LES PERMITA LA ENTRADA Y SALIDA FACILMENTE, EVITANDO AGLOMERACIONES.
- D) EL PISO DEL LOS RUEDOS SERA DE TIERRA Y/O ARENA, CONSERVANDO EL BUEN ESTADO REGADO Y APISONADO PARA COMODIDAD DEL PUBLICO Y SEGURIDAD DE TOROS Y JINETES.
- E) EN EL CASO DE RUEDOS, CONTAR CON BURLADEROS SUFICIENTES (MINIMO SEIS) QUE OFREZCAN SEGURIDAD A LOS PARTICIPANTES DEL FESTEJO, EN PLAZAS QUE CUENTEN CON CALLEJON ES RECOMENDABLE OBIAR LOS BURLADEROS Y QUE TAMBIEN “EL CAJON SE ENCUENTRE AL RAS DEL ANILLO”.
- F) TODOS LOS SITIOS USADOS PARA ESTOS ESPECTACULOS DEBERAN CONTAR SIN EXCEPCION POR LO MENOS DE UNIDADES VEHICULARES DE EMERGENCIA MEDICA, SERVICIO MEDICO PARA ATENDER Y TRASLADAR LOS POSIBLES ACCIDENTADOS.
- G) LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ESTE ESPECTACULOS, CONTARAN CON INSTALACIONES SANITARIAS EN CONDICIONES DE HIGIENE (PORTATILES O ESTABLES) PARA USO DEL PUBLICO, SERAPADAS PARA HOMBRES Y MUJERES.

H) SERVICIO MEDICO EQUIPADO PARA EXAMINAR A LIS JIENETES ANTES Y DURANTE EL EVENTO Y ATENDER EMERGENCIAS DE AQUELLOS QUE REQUIERAN DE SUS SERVICIOS

EN EL CASO DE LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS, ESTOS OBSERVARAN LAS CONDIOCIONES MINIMAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS ADEMAS DE LOS SERVICIOS DE :

- CARPITENTEROS Y/O PERSONAL COMPETENTE QUE REPARE INMEDIATAMENTE CUALQUIER DESPERFECTO QUE SUFRA EL INMUEBLE DURANTE EL FESTEJO.
- SERVICIO VETERINARIO.
- SERVICIO MEDICO.
- LOCAL DESTINADO PARA ENFERMERIA EN CONDIONES RECOMENDADAS POR AUTORIDADES MEDICAS.
- PERSONAL DE RESPALDO PARA OPTIMIZAR Y AGILAZAR EL DESARROLLO DEL JARIPEO (CAPORALES PARA CORRALES).
- VIGILANCIA SUFICIENTE.

ARTICULO 22.- LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE CELEBRAN LOS JARIPEOS, QUEDARAN SUJETOS A REVISION DE LA OFICINA URBANISTICA MUNICIPAL, ANTES Y POSTERIORMENTE DEL EVENTO Y POR TEMPORADA HACIEDO LAS RECOMENDACIONES PERTIENTES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA MISMA.

CAPITULO IV DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 23.- NINGUNA EMPRESA PODRA OFRECER O PRESENTAR ESPECTACULOS DE JARIPEOS, SIN PREVIO PERMISO O LICENCIA EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.- EL EMPRESARIO DE ESPECTACULOS DE JARIPEOS, DEBEN DISPONER DE UN LOCAL O INMUEBLE DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA TAL CLASE DE ESPECTACULO Y QUE CUENTE CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 25.- EN LA MISMA SOLICITUD EL PERMISO O LICENCIA QUE HAGA LA EMPRESA SE FORMULARA LA PETICION PARA QUE SE AUTORIZE LA FIJACION Y REPORTE DE PUBLICIDAD IMPRESA, DE SONIDO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO.

ARTICULO 26.- LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO EL BOLETAJE QUE SE USARA EL DIA QUE ESTE SEÑALADO PARA EL JARIPEO, PARA EL QUE SOLICITE PERMISO PARA QUE SEA REVISADO Y AUTORIZADO.

ARTICULO 27.- LOS EMPRESARIOS ORGANIZADORES DE LOS JARIPEOS SERAN RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DE LOS PARTICIPANTES Y DEL PUBLICO ASISTENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL ESPECTACULOS.

ARTICULO 28.- EL INMUEBLE O LOCAL DONDE SE CELEBRE EL JARIPEO, LAS EMPRESAS ESTARAN OBLIGADOS A CONTAR CON EL SERVICIO MEDICO QUE DEBERA TENER TODO LO NECESARIO, PARA UNA PRONTA Y ESMERADA ATENCION, PARA TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL ESPECTACULO QUE REQUIERAN DE ATENCION MEDICA DEBIENDO EL MEDIO ENCRAGADO DE DICHA FUNCION A SEGURARSE QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO, PARA QUE SIEMPRE CUNET CON EL INSTRUMENTAL MINIMO INDISPENSABLE, LAS MEDICINAS Y DEMAS NECESIDADES PARA EL CASO QUE ASI LO REQUIERA, Y DE NO SER ASI COMUNCARLO INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE QUIEN REALIZARA UNA REVISION AL RESPECTO.

ARTICULO 29.- LAS EMPRESA U ORGANIZADORES DE JARIPEOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES DEBERAN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESGUARDO Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTE A ESTOS EVENTOS TENIENDO LA LIBERTAD DE UTILIZAR TANTO A SEGURIDAD PUBLICA, COMO A CUALQUIER ENTIDAD DE CUERPOS ESPECIALES DE INICIATIVA PRIVADA.

ARTICULO 30.- EN TODO PROGRAMA QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS PARA SU APROBACION, DEBERAN FIGURAR LOS JINETES, Y EN SU CASO, LOS TOROS DE EMERGENCIA, QUE SEAN DE LA MISMA CATEGORIA DE LOS ANUNCIADOS.

ARTICULO 31.- EN CASO QUE SUSTITUYA ALGUNO DE LOS JINETES U OTROS ANUNCIADOS POR LOS EMERGENTES, LAS EMPRESAS ESTARAN OBLIGADAS A ANUNCIAR EL CAMBIO POR MEDIO DE CARTELES QUE SE FIJARAN CON LA DEBIDA ANTICIPACION EN LAS TAQUILLAS, PUESTAS DE ENTRADA AL LOCAL EN QUE SE CELEBRE EL JARIPEO PERO SI ALGUNA PERSONA QUE HAYA ADQUIRIDO SU BOLETO CON ANTERIORIDAD AL CAMBIO ANUNCIADO Y NO ESTUVIESE CONFORME, LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACION DE DEVOLVER AL ESPECTADOR QUE ASI LO SOLICITE, LA REINTEGRACION DEL IMPORTE DE SU BOLETO SIEMPRE QUE ESTE SEA PRESENTADO COMPLETO.

ARTICULO 32.- CUALQUIER CAMBIO DE ULTIMA HORA EN EL PROGRAMA AUTORIZADO QUE NO HAYA SIDO POSIBLE ANUNCIARSE PREVIAMENTE AL PUBLICO AL COMENZAR EL ESPECTACULO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO, POR CONDUCTO DEL ANUNCIADOR O POR ALGUN OTRO MEDIO QUE SEA ADECUADO.

EN CASO DE CAMBIO CUALQUIER PERSONA PODRA ABANDONAR EL LOCAL DONDE SE VERIFIQUE EL JARIPEO Y RECLAMAR DE INMEDIATO

LA DEVOLUCION DEL IMPORTE DE SUS BOLETO, A LO QUE ESTARA OBLIGA LA EMPRESA.

ARTICULO 33.- CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA SE SUSPENDE EL JARIPEO LA EMPRESA NO PODRA DISPONER DEL IMPORTE DE LAS ENTRADAS HASTA QUE EL AYUNTAMIENTO RESUELVA LA PLOCEDENTE, PARA LA SUSPENSION, DEBIENDO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSPENSION DEL ESPECTACULO.

ARTICULO 34.- EN CASO DE EXCEPCION Y URGENTE RESOLUCION DEL REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ORDENARA LA INMEDIATA DEVOLUCION D ELAS ENTRADAS AL PUBLICO QUE ASI LO REQUIERAN EN LOS CASOS DE SUSPENSION TOTAL DEL JARIPEO.

ARTICULO 35.- AL EMPRESA SERA LA RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL RUEDO EN QUE SE CELEBRE EL JARIPEO, UNICAMENTE BEDERAM ESTAR LAS PERSONAS QUE SENA NECESARIAS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL ESPECTACULO, DEBIENDO CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, A CUALQUIER PERSONA AJENA AL PERSONA DE LA EMPRESA QUE TENGA ASGINADA ALGUNA FUNCION DENTRO DEL RUEDO.

ARTICULO 36.- LOS ESPECTACULO DE JARIPEOS EMPEZARAN A LA HORA SEÑALADA EN EL PROGRAMA Y NO SE EXCEDERAN DE LAS 20:00 HORAS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA QUE SE CUMPLA CON ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 37.- LA EMPRESA VIGILARA QUE TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL JARIPEO, DEBERAN ESTAR CON TODA OPORTUNIDAD A LA HORA SEÑALADA, PARA INICIAR EL ESPECTACULO, EL CUAL NO SE PODRA RETRASAR DELIBERAMENTE POR NINGUN MOTIVO.

CAPITULO V DE LOS ESPECTADORES

ARTICULO 38.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS ESPECTADORES AGREDIR DE PALABRA O FISICAMENTE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ESPECTACULOS DE JARIPEOS QUE SE CELEBRAN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, ASI COMO BAJARSE AL RUEDO, O ARROJAR OBJETOS QUE PERTURBEN EL DESARROLLO DEL ESPECTACULO, AMENACEN LA SEGURIDAD DE TODO EL PUBLICO QUE SE ENCUNTRE DENTRO DEL INMUEBLE EN DONDE SE LLEVE A CABO EL ESPECTACULO DEL JARIPEO.

ARTICULO 39.- LOS ESPECTADORES QUE INFRINJAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION PENAL

QUE SE LE IMPONGA, SUFRIRAN LAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 40.- PARA LOS EFECTOS DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN POR ESTE ORDENAMIENTO, SE ESTIMARA COMO ESPECTADORES A TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE CELEBRE EL JARIPEO Y NO FORMA PARTE DEL PERSONAL QUE INTERVENGAN EN EL ESPECTACULO.

ARTICULO 41.- LOS ESPECTADORES SOLAMENTE TENDRAN DERECHO A EXIGIR LA DEVOLUCION DEL IMPORTE DE SU BOLETO EN EFECTIVO EN LOS CASOS QUE ASI PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LA DETERMINACION QUE SE ACUERDE Y EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y SEAN ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 42.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LOS ESPECTADORES OCUPAR ESCALERAS, PASILLOS Y VIAS DE ACCESO A LAS LOCALIDADES, TODA VEZ QUE VA EN PERJUCIO DE SU COMUNIDAD PARA PODER DISFRUTAR DEL ESPECTACULO DEL JARIPEO.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DARAN LUGAR A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

- A) AMONESTACION PUBLICA O PRIVADA;
- B) MULTA;
- C) ARRESTO;
- D) SUSPENSION;
- E) CANCELACION DE LICENCIA O PERMISO.

SI LA INFRACCION CONSTITUYE ADEMAS DE ALGUN DELITO PREVISTO Y CASTIGADO POR EL CODIGO PENAL SE HARA LA CONSIGNACION DEL INFRACTOR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 44.- LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR QUEDA A CARGO DE LOS INSPECTORES QUE NOMBRE EL AYUNTAMIENTO, TRATANDOSE DE INFRACCIONES COMETIDAS DURANTE LA CELEBRACION DEL JARIPEO, EN LOS DEMAS CASOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 45.- TRATANDOSE DE MULTAS SE APLICAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) LAS MULTAS A LAS EMPRESAS SERAN DE 30 A 360 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

- B) LAS MULTAS A LOS GANADEROS SERAN DE 15 A 180 DIAS DE SALARIOS MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.
- C) LAS MULTAS A LOS JINETES SERAN DE 10 A 90 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

EL MONTO DE LAS MULTAS, SERA FIJADO SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, PERO EN CASO DE REINCIDENCIA CONSECUTIVA O CONTINUA EN LA INFRACCION SE IMPONDRA PRECISAMENTE EL MAXIMO DE LA MULTA.

ARTICULO 47.- EL ARRESTO PROCEDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO LA INFRACCION SEA GRAVE;
- B) EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA;
- C) EN LOS CASOS MANIFIESTOS DE DESACATO A LAS AUTORIDADES;
- D) DURANTE LOS JARIPEOS, YA SEA A LOS JINETES O PERSONAL DE LA EMPRESA O ESPECTADORES QUE ALTEREN EL ORDEN;
- E) CUANDO POR FALTA DE PAGO DE LAS MULTAS SE CONMUTEN POR ARRESTO.

ARTICULO 48.- TRATANDOSE DE SUSPENSIONES, ESTAS SERAN APLICABLES SOLAMENTE A LOS JIENES, PERSONAL DE LA EMPRESA Y EMPRESARIOS.

- A) SE ENTENDERA POR SUSPENDION A JINETES Y PERSONAL DE LA EMPREA, LA PROIHIBICION PARA QUE ACTUEN EN CUALQUIER JARIPEO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.
- B) SE ENTENDERA POR SUSPENSION AL GANADERO, LA PROHIBICION PARA QUE SE PRESENTEN RESE DE SUS PROPIEDAD EN CUALQUIER JARIPEO QUE SE ORGANICE EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.
- C) SE ENTENDERA POR SUSPENSION A EMPRESA LA CANCELACION DE LICENCIA O PERMISO PARA ORGANIZAR CUALQUIER JARIPEO NE CUALQUIER LUGAR DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

ARTICULO 49.- EN LOS CASOS DE SUSPENSION O CANCELACION DE PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL SE ABSTENDRA DE AUTORIZAR LA CELEBRACION DE JARIPEOS O APROBAR PROGRAMAS, SI CON ELLOS DEJARAN DE HACERSE EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE LEGALMENTE HUBIESEN SIDO IMPUESTAS.

ARTICULO 50.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43, SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL INFRACOR DE REPARAR EL DAÑO QUE SE HAYA OCASIONADO.

LAS MULTAS SE HARAN EFECTIVAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE LOS REGLAMENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 51.- LOS AFECTADOS POR LA IMPOSICION POR LA IMPOSICION DE ALGUNA DE LAS SANCIONES QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS PODRAN INTERPONER LOS RECURSOS DE REVOCACION Y EL DE REVISION.

ARTICULO 52.- LOS RECURSOS QUE PODRAN INERTPONERSE Y QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE SUBSTANCIARAN EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SUS PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA.

A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

POR ACUERDO DEL C. LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA , PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ME INSTRUYE QUE REALICE LA PUBLICACION OFICIAL DEL “REGLAMENTO QUE REGIRA LOS AJRIPEOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA”, APROBADO EN LA SESION DE CABILDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 54 FRACCION VI Y 57 DE LA LEY ORGANICA MUINICIPAL, PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, SE PUBLICA:

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOERLIA, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO QUE RIGIRA LOS JARIPEOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA”.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1995, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL H. AYUNTAMEITNO, LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, PRESIDENTE; DR. PEDRO SALVEDO GUZMAN, SINDICO; JAVIER PIÑA MARTINEZ, ALFREDO ARRIAGA ZETINA, JAIME NUÑEZ LOPEZ, CARLOS ESTRADA CHAVEZ, FERMINA ARELLANO MONTERO, ANGEL DIAZ PEREZ, LUIS LAJAS MULLER, JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, RODOLFO SANCHEZ MURILLO, SUSANA ESQUIVEL FARIAS, MANUEL GARCIA CONTRERAS ,

ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, REGIDORES; ING. ISMAEL PEREZ DIMAS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE PROMULGO EL PRESENTE
REGLAMENTO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A LOS 14
CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1995, MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO.

LA PRESENTE PUBLICACION SE HARA POR EL TERMINO DE 3 TRES DIAS
PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
ING. ISMAEL PEREZ DIMAS.

MORELIA, MICHOACAN, A LOS 17 DIECISIETE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 1995, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES
MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LA APLICACIÓN DE ESTE
ORDENAMIENTO.